



Expediente: 057560647341

Radicado: RE-02960-2026

Sede: REGIONAL PARAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 24/08/2026 Hora: 16:11:41 Folios: 14



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-13013-2026 del 21 de julio del 2026, la Corporación mediante Auto AU-02752-2026 del 24 de julio del 2026, dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por el MUNICIPIO DE SONSÓN, con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-31071, denominado “Centro Recreativo La Pinera” ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón, Antioquia.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 04 de agosto de 2026, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-04726-2026 del 10 de agosto de 2026, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

“(…)” 3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al sitio se toma la vía desde la cabecera municipal de Sonsón, hacia vía Nariño-Argelia, aproximadamente a 2,6 kilómetros a mano izquierda se encuentra la entrada hacia “Centro Recreativo La Pinera”, en las coordenadas 5°43'06.2"N 75°17'48.1"W.

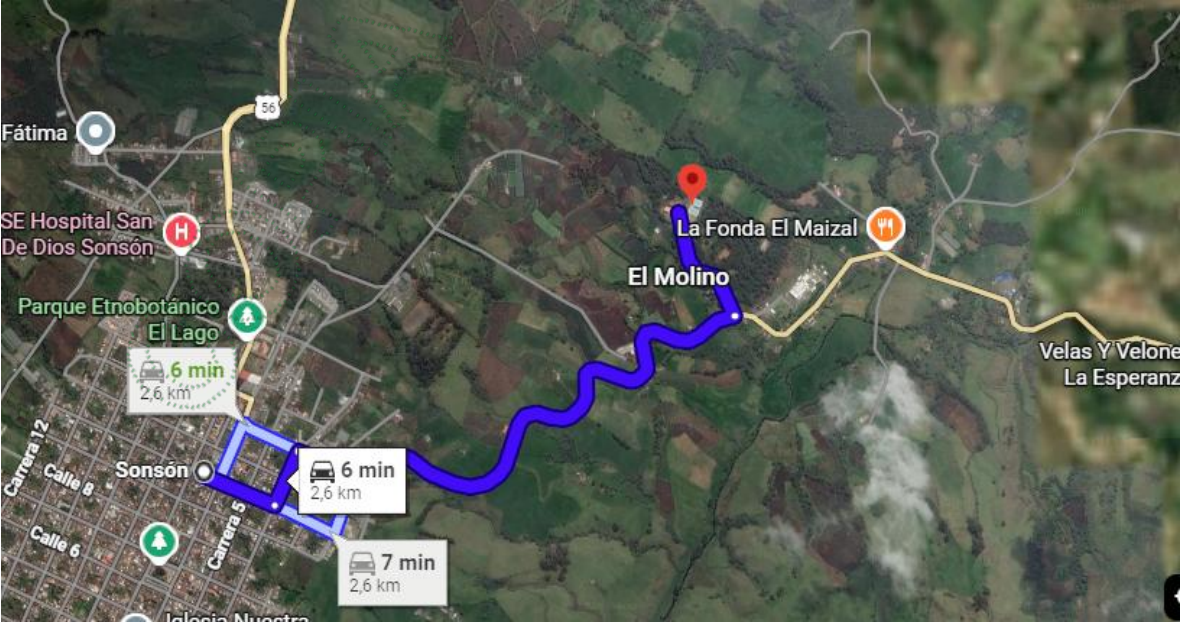


Imagen 1. Indicaciones de cómo llegar al sitio.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

En la visita al predio se realiza el recorrido para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, se realiza la medición del diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, especies del individuo y coordenadas geográficas.

3.1. En cuanto al predio donde se ubican los árboles:

El predio se identifica con folio de matrícula inmobiliaria FMI 028-31071, se encuentra ubicado en zona rural, en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón, tiene un área de 7,66 hectáreas, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare Geoportal MapGIS 9.0.

El área presenta un relieve de lomas y colinas, con pendientes que varían de bajas a medias. La cobertura vegetal en los alrededores está conformada principalmente por cobertura arbórea y cultivos agrícolas, entre el que predomina el aguacate.

En el predio se proyecta el aprovechamiento forestal de treinta y ocho (38) individuos arbóreos de Ciprés y pino Pátula, siendo veintiuno (21) individuos de pino pátula (*Pinus patula*) y diecisiete (17) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*), correspondientes a especies exóticas o introducidas. Se evidencia que la mayoría de estos individuos fueron plantados o fueron producto de regeneración natural, se encuentran distribuidos de manera dispersa dentro del predio, condición que permite clasificarlos como árboles aislados por fuera de la cobertura boscosa natural.

El aprovechamiento propuesto se realizará interviniendo aquellos individuos que presentan mayor diámetro y grosor, con el fin de favorecer el desarrollo y crecimiento de los individuos de menor tamaño, con el fin de utilizar y aprovechar la madera.

Finalmente, se evidencia que los individuos objeto de aprovechamiento presentan buen estado fitosanitario y una etapa de desarrollo adecuada para su intervención, considerando sus dimensiones y diámetro. Adicionalmente, algunos de estos individuos contaban con la presencia de plantas epífitas, tales como bromelias y orquídeas.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio de interés con folio de matrícula 028-17147, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018.

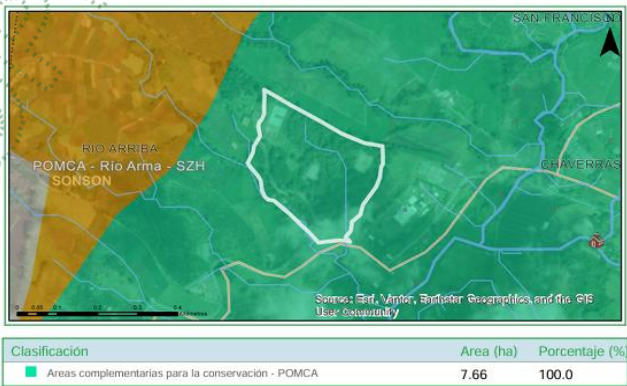


Imagen 2. Determinantes ambientales del predio de interés. Tomado de Geoportal MapGis 9.0
El 100% del predio, es decir, 7,66 hectáreas se encuentran dentro de Áreas complementarias para la conservación, las cuales se caracterizan por:

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

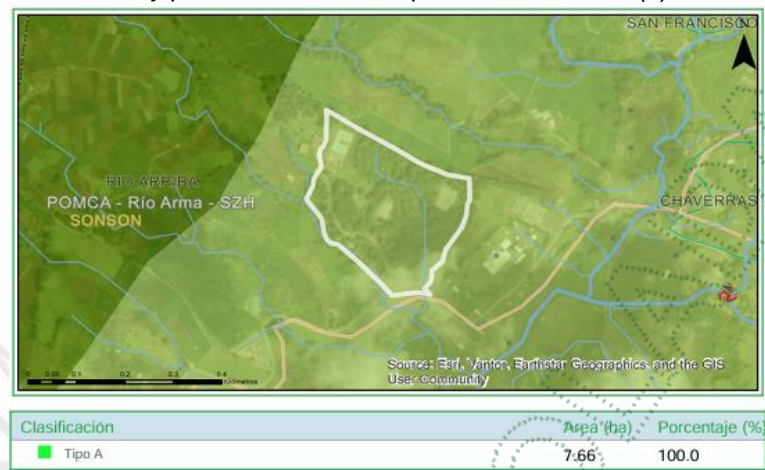


Imagen 3. Zonificación Reserva Forestal Central Ley 2ª de 1959. Tomado de Geoportal MapGis 9.0.

La **Zona Tipo A** de la **Reserva Forestal Central**, establecida en la **Ley 2ª de 1959** y reglamentada mediante la **Resolución 1922 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, corresponde a las áreas de **mayor importancia ambiental**, destinadas principalmente a la conservación y protección de los ecosistemas naturales.

Zona Tipo A – Conservación y protección: Corresponde a áreas que presentan un alto valor ambiental por su importancia para la conservación de la biodiversidad, la protección del recurso hídrico, los suelos y demás servicios ecosistémicos. Su finalidad es mantener la integridad ecológica de los ecosistemas y favorecer su conservación a largo plazo.

En estas zonas **no se promueve la expansión de la frontera agrícola, pecuaria o urbana**, ni las actividades que impliquen la transformación o eliminación de la cobertura boscosa natural. Únicamente podrán desarrollarse actividades compatibles con los objetivos de conservación, tales como la protección, restauración ecológica, investigación científica, monitoreo ambiental, educación ambiental y otros usos de bajo impacto que no comprometan la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.

Cualquier intervención sobre los recursos naturales en estas áreas deberá ajustarse a la normatividad ambiental vigente y contar, cuando sea aplicable, con las autorizaciones emitidas por la autoridad ambiental competente.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi * dap^2 * h * ff}{4}$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	13,300	0,560	21	53,310	34,650	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	10,600	0,600	17	37,365	24,280	Tala
TOTAL					38	90,675	58,93	Tala

En relación con la información remitida por el municipio correspondiente al inventario forestal, se realizó la verificación y validación de los datos consignados, encontrándose necesario efectuar las siguientes correcciones: el individuo No. 561 presenta una circunferencia de 297 cm y una altura aproximada de 11 m; el individuo No. 562 registra una circunferencia de 290 cm y una altura de 15 m; y el individuo No. 571 corresponde a la especie Ciprés (Cupressus lusitanica), corrigiéndose así la información inicialmente reportada en el inventario.

3.3. Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio con el folio de matrícula inmobiliaria No. **028-31071**, ubicado en la vereda Río Arriba en el municipio de Sonsón, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	21	53.310	34.650	Tala	0.000564
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	17	37.365	24.280	Tala	0.000504
TOTAL			38	90,675	58,93	Tala	0,001068

4.2. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Arma aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas en la categoría Áreas Agrosilvopastoriles donde el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial

(POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

- 4.3. De acuerdo con el análisis cartográfico realizado, se concluye que el predio se encuentra ubicado dentro de la **Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, en Zona Tipo B** y, a su vez, dentro del POMCA del río Arma, en la categoría de **Áreas Complementarias para la Conservación**. Esta zonificación permite el desarrollo de actividades productivas compatibles con el uso sostenible del territorio, siempre que estas se ajusten a la capacidad de uso del suelo, a los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio y a los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare aplicables.
- 4.4. En este sentido, las actividades productivas pueden desarrollarse en el predio, siempre que no comprometan los objetivos de conservación definidos para esta categoría de manejo. No obstante, cualquier intervención sobre la cobertura vegetal, el recurso forestal o los demás recursos naturales renovables deberá realizarse conforme a la normatividad ambiental vigente y contar, cuando sea requerido, con la autorización previa de la autoridad ambiental competente. En consecuencia, la compatibilidad del uso del suelo no exime del cumplimiento de los permisos y trámites ambientales aplicables para la intervención de los recursos naturales.
- 4.5. Respetar los retiros a fuente hídrica conforme lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011.
- 4.6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.9. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
- 4.10. Igualmente, antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de flora epífita tales como orquídeas y bromelias, entre otras, y realizar el traslado/trasplante de las mismas.
- 4.11. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04726-2026 del 10 de agosto de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto del 2026, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR. EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-31071, denominado “*Centro Recreativo La Pinera*” ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	21	34,650	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino ciprés	17	24,280	Tala
TOTAL			38	58,93	Tala

Parágrafo 1°. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE SONSON**, con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

2. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado **deberá plantar 114 árboles** especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$ 2.962.290)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2025, por cada árbol a sembrar corresponde **\$25.985** que equivale a sembrar **114** árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

PARÁGRAFO 1º: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **TRES (3) MESES**, después de terminado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2º El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

PARÁGRAFO 3º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 4º: La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, lo siguiente:

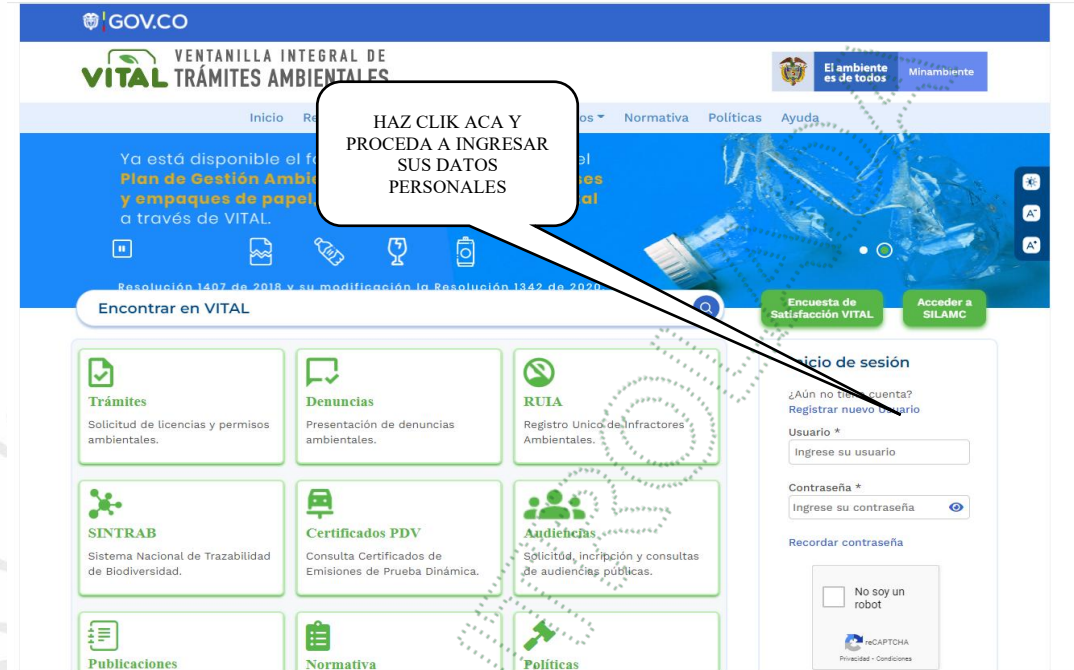
1. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
2. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán

solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



– Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

– Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

– Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

– Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

3. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

5. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin.

6.

7. **Deberá enviar registro fotográfico respecto al traslado/trasplante de flora epífitas como orquídeas y bromelias que se encontraron presentes en varios individuos objeto de aprovechamiento forestal, antes de su intervención.**

8. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al MUNICIPIO DE SONSON, con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, que la Corporación expidió la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.

6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"***.

PARÁGRAFO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECOMENDAR al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que el predio con folio de matrícula 028-31071, ubicado en la vereda Río Arriba, en el municipio de Sonson, se encuentran dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019, el 100% del predio, es decir, 7,66 hectáreas se encuentran dentro de **Áreas complementarias para la conservación.**

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSON**, con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

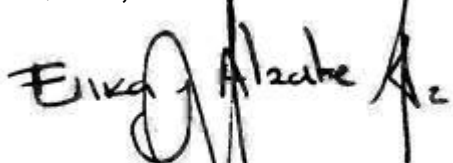
Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Encargada Regional Páramo.

Expediente: 057560647341

*Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.
Proyectó: Abogada/ Ximena Osorio
Técnica: Melisa Herrera Grajales*